



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA
CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO
SIMPLIFICADO**

**Expediente n.º 3196/2024: OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO
BASICO Y DE EJECUCION DE ADECUACION Y REFORMA DE LA PLAZA
DEL CAMPO-TERCERA FASE, EN CUÉLLAR (SEGOVIA).
ACTUALIZACION JUNIO 2024.**





CUADRO RESUMEN DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AYUNTAMIENTO DE CUELLAR		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía-Presidencia		
Perfil de contratante: en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cuéllar: https://cuellar.sedelectronica.es/contractor-profile-list . Y en la Plataforma de Contratación del Sector Público: www.contrataciondelestado.es (órgano de contratación: Alcaldía del Ayuntamiento de Cuéllar)			
Dirección del órgano de contratación: Plaza Mayor, 1			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	3196/2024	Tipo de Contrato:	OBRAS
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	<input type="checkbox"/> SI XNO
Forma de presentación de ofertas: electrónica			
Cabe recurso especial: no			
Contrato sujeto a regulación armonizada: NO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato: obra correspondiente al Proyecto Básico y de Ejecución de adecuación y reforma de la Plaza del Campo-Tercera Fase, en Cuéllar (Segovia). Actualización junio 2024			
CPV: 45233252-0			
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido: 59.008,26 €	Tipo de IVA aplicable: 21%		Presupuesto base IVA incluido: 71.400,00€
Aplicación presupuestaria: 1532.61918			





Sistema de determinación del precio: a tanto alzado			
E. VALOR ESTIMADO: 59.008,26 €			
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN: 100% a cargo del Ayuntamiento			
G. PLAZO DE EJECUCIÓN:	H. PRÓRROGA	I. PLAZO DE GARANTÍA	
	XSI <input type="checkbox"/> NO		
3 meses	En los términos de la legislación vigente.	Mínimo 12 meses y máximo 48 meses.	
I. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES: no			
J. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: la establecida en la cláusula decimoctava			
K. REVISIÓN DE PRECIOS: no			
L. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: <i>no</i>			
DEFINITIVA : <i>Sí</i>		5%	
COMPLEMENTARIA		5% : en caso de adjudicación a oferta con valor anormal o desproporcionado	
M. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS: no			
N. SUBROGACIÓN: no			
Ñ. SUBCONTRATACIÓN: sí, en los términos de la cláusula vigésima			
O. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: no se prevén			
P. DATOS DE FACTURACIÓN			
Entidad contratante			
Órgano de contratación	Alcalde	CÓDIGO DIR3	L01400637
Órgano con competencias en materia de contabilidad	Intervención Municipal	CÓDIGO DIR3	L01400637
Destinatario de la prestación	Ayuntamiento de Cuéllar	CÓDIGO DIR3	L01400637





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto:	Obras correspondientes al Proyecto denominado Proyecto básico y de ejecución de adaptación y reforma de la Plaza del Campo- Tercera Fase, en Cuéllar (Segovia). Actualización Junio 2024		
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
Gonzalo Bobillo de Lamo	Arquitecto	71.400,00 € (IVA incluido)	17 Julio 2024

Las necesidades que se han de satisfacer con el contrato son:

La Plaza del Campo se sitúa en el corazón en el Conjunto Histórico de la villa de Cuéllar y la presente intervención se inscribe dentro del plan municipal de reforma de viales de dicho recinto.

Como se ha dicho, el ámbito de la actuación corresponde con la tercera fase de la reforma de la Plaza del Campo, que comprende la adecuación de la calle Escuelas desde la fachada principal del Centro Cultural Biblioteca Municipal hasta la calle Morelia, sin entrar en la calle Serranillas. Es decir, desde la fase 2ª de la reforma que finaliza al borde de las escaleras de acceso a la Biblioteca, hasta la calle Morelia, incluyendo dichas escaleras, y sin entrar en la calle Serranilla y sin actuar en las escaleras que conectan con la calle Duque de Albuquerque.

Tiene una superficie de 337,70 m2.

La obra proyectada comprende los siguientes trabajos: pavimentación de calzadas, aceras, y renovación de las infraestructuras de servicios básicas en dichos espacios, tal y como se muestra en la documentación gráfica adjunta.

Las características generales de la intervención propuesta derivan de las necesidades observadas en la zona:

- organización y regulación del tráfico rodado en el ámbito.
- mejora de los recorridos peatonales configurando un viario de coexistencia, mediante la ejecución de aceras y calzada al mismo nivel, diferenciadas mediante marcas en el pavimento a través de encintados;





- mejora de las infraestructuras, prestando especial atención a los informes al respecto de las compañías suministradoras

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)

1.2 División en lotes del objeto del contrato: no

1.3 Código de identificación de las prestaciones objeto del contrato:45233252-0

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado , en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, en su sede electrónica, al que se tendrá acceso en el siguiente enlace <https://cuellar.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.





También es accesible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. (órgano de contratación: Alcaldía del Ayuntamiento de Cuéllar)

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de Ejecución Material, Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El **Presupuesto Base de Licitación** del contrato es: 59.008,26 € más el 21% IVA, 9.383,25 €, total inversión prevista 71.400,00 €

Este presupuesto se desglosa del siguiente modo:

Total presupuesto ejecución material:	49.586,77€
19% Gastos Generales y beneficio industrial:	9.421,49 €
Total sin IVA:	59.008,26 €
21% de IVA:	12.391,74 €
TOTAL INVERSIÓN PREVISTA:	71.400,00 €

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 59.008,26 euros (IVA excluido)

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente del Presupuesto del Ayuntamiento:1532.61918

El contrato se abonará con cargo a la aplicación arriba indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución y prórroga

El **plazo de ejecución** del contrato será de 3 meses





El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar.

La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

También se podrá acreditar la capacidad de obrar del siguiente modo: La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su





caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RTRLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su capacidad de obrar en los términos del art. 10 RTRLCAP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad.

La no concurrencia de prohibición de contratar se podrá acreditar asimismo con una declaración responsable.

2. La solvencia del empresario:

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por :

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato.

Este requisito será acreditado por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

2.2. La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada mediante una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años. Se exigirá acreditar, al menos, dos contratos de obras de





urbanización en lugares declarados Conjuntos Históricos por importe y características similares al objeto de la presente licitación. Esta exigencia viene determinada por las especiales condiciones que se derivan de las actuaciones en entornos protegidos , como es el caso de Cuéllar, caracterizados por la necesaria compatibilidad con la intervención arqueológica simultánea a la obra, la problemática en la adecuación o sustitución de las instalaciones urbanas existentes y por un singular nivel de detalle en cuanto a los acabados y los remates.

La solvencia técnica se acreditará mediante certificados de buena ejecución en el que se indique el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del art. 88.1 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho



individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la *Plataforma de Contratación del Sector Público* pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas y por persona con poder adecuado y suficiente para poder licitar en nombre de la empresa licitadora.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de las obras de adecuación y reforma de la





Plaza del Campo-Tercera fase, en Cuéllar (Segovia). Actualización Junio 2024». Se presentará en el siguiente modelo:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «UNICO»

DECLARACION RESPONSABLE Y OFERTA CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

«D./D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las obras de adaptación y reforma de la Plaza del Campo- Tercera Fase, en Cuéllar (Segovia). Actualización Junio 2.024 por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Básico y de Ejecución de adaptación y reforma de la Plaza del Campo- Tercera Fase, en Cuéllar (Segovia). Actualización Junio 2.024

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar el aviso de las notificaciones electrónicas es _____.





TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos acreditativos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO.- Que me comprometo a ejecutar la obra arriba indicada en las siguientes condiciones:

a) Reducir el precio de licitación en.....€, de modo que la obra se ejecutará en el precio de.....€, más el 21% de IVA, total.....€

b) Reducir el plazo de ejecución de las obras en.....días.

c) Ampliar el plazo de garantía en.....años, sobre el plazo mínimo de 12 meses fijado en el presente PCAP (máximo 48 meses incluidos los 12 meses obligatorios).

d) El/la arquitecto/a o arquitecto/a técnico/a que se adscribirá a la ejecución del contrato en la Jefatura de la obra de adecuación y reforma de la Plaza del Campo-tercera fase.Cuéllar (Segovia).Actualización Junio 2024, ha ejecutadoobras de urbanización o pavimentación desarrolladas sobre viales o espacios libres públicos situados en ámbitos que posean la declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico.

Firma electrónica del licitador/a,

Fdo.: _____.».

Fdo.: _____.».

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Todos los criterios de la presente licitación son cuantificables automáticamente, y son los siguientes, establecidos en orden decreciente:

1. Oferta económica: Hasta un máximo de 20 pts.

La valoración de la oferta económica se efectuará asignando la máxima puntuación a la oferta más baja, y 0 puntos a la oferta igual al tipo de licitación.





La valoración de las restantes ofertas se calculará de forma proporcional a través del procedimiento de regla de tres simple directa, utilizándose para el cálculo la cantidad de rebaja.

2. Ampliación del plazo de garantía: Hasta 30 puntos.

Se establece un plazo de garantía de 1 año mínimo y obligatorio y un plazo máximo de garantía 48 meses.

Este criterio se valorará del siguiente modo: quien no oferte aumento del plazo de garantía se le otorgarán 0 ptos y por cada año completo suplementario se otorgarán 10 ptos hasta un máximo de 30 puntos.

3. Reducción del plazo de ejecución de la obra: Hasta 20 ptos.

La valoración de la oferta se efectuará asignando la máxima puntuación a la oferta que reduzca más el plazo, y 0 ptos. a la oferta que asuma el plazo de ejecución señalado en el presente Pliego. La valoración de las restantes ofertas se calculará de forma proporcional a través del procedimiento de regla de tres simple directa, utilizándose para el cálculo el tiempo de reducción en días.

La baja máxima que se podrá realizar será de 20 días. Por debajo de dicha rebaja, las ofertas serán excluidas.

4.- Experiencia del técnico/a o técnicos/as adscritos por el licitador/a a la ejecución del contrato en la jefatura de obras de urbanización o pavimentación desarrolladas sobre viales o espacios libres públicos situados en ámbitos que posean la declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico. (Hasta 30 puntos).

El Ayuntamiento de Cuéllar ha comprobado que, debido a la singularidad de las propiedades intrínsecas a las áreas vinculadas a una especial protección por motivos de índole histórica o arqueológica - como es el caso de la Villa, cuyo Conjunto Histórico posee desde 1995 declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico-, las condiciones y el desarrollo de las obras de pavimentación y urbanización de los viales y espacios públicos allí realizadas no se sujetan a los criterios ordinarios que suelen caracterizar una obra de nueva planta. Así, la confluencia de las inexcusables operaciones de reforma de las instalaciones existentes, el estado de las edificaciones que conforman el límite de la calle o la propia incidencia arqueológica, atribuyen a la obra un carácter específico que debe acometerse por profesionales con una experiencia demostrada.





Por tanto, se acreditará la participación del arquitecto o arquitecto técnico que deberá adscribir el licitador a la ejecución del contrato en la jefatura de obras de urbanización o pavimentación desarrolladas sobre viales o espacios libres públicos situados en ámbitos que posean la declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico. Esa acreditación se sustanciará mediante la presentación de certificados emitidos por la empresa que hubiera ejecutado las obras donde se haga constar la denominación de la obra, su situación, el presupuesto de la inversión y el nombre y capacitación técnica de la persona que asumió la jefatura de obra. Asimismo, cada certificado emitido por la empresa irá acompañado de otro, emitido por la administración promotora, en el que se incluyan los datos de la obra

La valoración de este criterio se efectuará asignando 7,5 puntos a cada obra que cumpla con los requisitos mencionados, hasta un máximo de 30 puntos. Si las obras no son ejecutadas en Cuéllar se habrá de aportar la documentación acreditativa de la efectiva ejecución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de las reglas establecidas en el art. art. 85 RTLCAP, alguna de las ofertas, respecto del criterio del precio, esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o





laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación, apertura de Proposiciones y propuesta de adjudicación

La Mesa de contratación será el órgano competente para calificar la documentación y efectuar la valoración de las ofertas, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de





mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen, en lo que no contradigan a la LCSP.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP , y según el Decreto de Alcaldía nº 2024-0575 de fecha 15 de mayo de 2024, de constitución de la Mesa de Contratación Permanente, estará formada del siguiente modo:

Presidenta: D^a. Raquel Gilsanz Montalvillo, Concejala Delegada de Servicios Municipales, Personal, Educación, Barrios y Entidades Locales Menores de este Ayuntamiento.

Vocales: D. Roberto San Frutos García, Secretario Accidental del Ayuntamiento, o persona que legalmente le sustituya; D^a Laura Sánchez Rodríguez, Interventora del Ayuntamiento y D. Miguel Angel Rodríguez Pérez, Aparejador Municipal.

Secretaria: D^a M^a Teresa Sanz Martín, Asesora Jurídica de Secretaría, o persona que legalmente la sustituya

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La Mesa de contratación procederá, en acto público, en la fecha que se anuncie en el perfil del contratante, a la apertura de los archivos “Sobre único”, que contienen la documentación administrativa y la oferta.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.





A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía definitiva y complementaria

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva, de un 5% del precio final ofertado, y, en su caso, complementaria (5% adicional), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Estas garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir





efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Las garantías no serán devueltas o canceladas hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Estas garantías responderán de los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido *seis meses* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110 LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del contrato.

En un plazo no superior a 5 días desde la constitución de la garantía definitiva y complementaria, en su caso, y la documentación requerida, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como





adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Formalización del Contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:





Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato personal específico, este habrá de ser de entre parados de larga duración y/o personas con discapacidad de al menos el 33%.

La verificación del cumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato será realizada por el Director facultativo. A tal efecto, deberá exigirse al contratista prueba documental del cumplimiento de la condición especial de ejecución, que serán adjuntadas en la certificación en la que se incorpore.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones de las Partes

1. Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato al expediente de pago que se tramite deberá acompañarse la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la



Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Cuéllar.
- d) Que el código DIR3 es L01400637.
- e) Que la oficina contable es la Intervención Municipal.
- f) Que el órgano gestor es la Intervención Municipal.
- g) Que la unidad tramitadora es la Intervención Municipal.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en el registro electrónico correspondiente junto a la certificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2 Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real



Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra, por el órgano de contratación.

3. Obligaciones laborales, sociales , de transparencia y protección de datos.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.





El contratista deberá respetar la **normativa vigente en materia de protección de datos**.

4. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista comunicará por escrito, con antelación suficiente, a la dirección de la obra, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra en caso de conformidad con dicha comunicación la elevará con su informe al órgano de contratación respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras, a su terminación, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.





Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el personal técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de un año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación, tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista cualesquiera que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Será obligación del contratista instalar y asumir el coste, al inicio de la obra, de un **cartel informativo según el Manual de estilo que indique la Junta de Castilla y León**. Este cartel informativo permanecerá desde el inicio de las obras y hasta la verificación de la justificación de la





inversión por parte de la Dirección de Administración Local. Una vez finalizada la ejecución de las obras, se colocará la correspondiente **placa informativa** acorde al Manual de estilo de la Junta de Castilla y León, y que deberá mantenerse durante toda la vida útil de la inversión.

6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega de la obra, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

7. Obligaciones en relación con el control de calidad.

El contratista vendrá obligado a sufragar la realización del control de calidad definido en el Anejo 4 de la Memoria Constructiva del Proyecto (o los ensayos, controles, pruebas y análisis que la Dirección facultativa estime pertinentes), hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonadas por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista. Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior, no





son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será reducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

CLÁUSULA VIGESIMA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito del contratista al Ayuntamiento de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011,





de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevén.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Sucesión en la Persona del Contratista





En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.





d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Penalidades por Incumplimiento

1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción *de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.*

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación





Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de la condición especial de ejecución establecidas en la cláusula 18 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 0,9 % al 1,5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 20 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 0,5 % del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 0,5% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

De acuerdo con el artículo 192.1.de la LCSP, las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños





y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

Cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario de lo comprometidos concretos ofertados en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas, supusiese que, de no haberse tenido en cuenta en su oferta esos criterios, no hubiera sido seleccionada, deberá indemnizar al Ayuntamiento por la diferencia entre dicha oferta y la siguiente en el orden de clasificación de las recibidas. Si además este incumplimiento diese lugar a algún tipo de impugnación del contrato, la indemnización se elevará hasta cubrir cualquier cantidad a la que el Ayuntamiento pudiese tener que hacer frente por tal motivo.

3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos





correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y, en su caso, complementaria, y si éstas no alcanzasen el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 24.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva y, en su caso, complementaria, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.





CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA Director Facultativo de la Obra

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración, con titulación adecuada y suficiente, responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 LCSP.

De acuerdo con el artículo 62.2 de la LCSP en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento





2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Asimismo, habrá de cumplirse lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real





Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, en todo lo que resulte de aplicación.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL ALCALDE

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

